

**ACCADEMIA DEI IUSPRIVATISTI EUROPEI. GIUSEPPE
GANDOLFI (COORDINATORE),
Codice europeo dei contratti. Progetto Preliminare.
Edizione Dott. A. Giuffrè, Milano, 2014, 270 pp.
ISBN 9788814202100**

Desde su fundación a principios de la década de los 90, la Academia de Iusprivatistas Europeos, conocida como Academia de Pavía, ha venido desarrollando, bajo la coordinación de Giuseppe Gandolfi, diversas actividades tendientes a la elaboración de un *Proyecto de Código de Contratos* de carácter uniforme para toda el área de la Unión Europea.

A diferencia de otras iniciativas, como la protagonizada por el grupo de los profesores Ole Lando y Hughe Beale, la línea metodológica rectora de la Academia de Pavía fue la consideración de que no debe seguirse la pretensión de unificación de los principios de base, las categorías estructurales y los mecanismos conceptuales sobre cuya base las soluciones mismas se construyen, sino la consagración de soluciones concretas a problemas determinados¹. El corolario de esta actitud intelectual fue pensar en la elaboración de un código nuevo, aunque no necesariamente compuesto de artículos nuevos. Los juristas de la Academia de Pavía se inspiraron en “modelos” existentes, que fueron reputados representativos de las experiencias jurídicas más extendidas en Europa. Estos modelos concretos fueron dos: el Libro IV del *Codice Civile italiano*, y el proyecto británico de *Contract Code*, de Harvey MacGregor. La labor emprendida por los juristas de Pavía, coordinando el Libro IV del *Codice Civile italiano* de 1942 con el *Contract Code* de MacGregor, constituyó un esqueleto que incorporó arquetipos jurídicos de las principales culturas de Europa.

Este trabajo, por otra parte, trascendió en ámbito geográfico europeo. La iniciativa de reflexión sería sobre la disciplina contractual importa también, en una perspectiva comparatista, en el ámbito latinoamericano, como ha sido señalado por amplia doctrina.²

¹ Gandolfi, Giuseppe (coord.), *Code Européen des Contrats, Avant projet*, Livre I, Giuffrè, Milano, 2001, pp. 109 y ss.

² Díaz Alabart, Silvia, La armonización del derecho de contratos en la Unión Europea y en el continente sudamericano, en *Revista de Derecho Privado*, N.º 4, julio-agosto de 2012, pp. 115 y ss.; García Cantero, Gabriel, *Desde*

Luego de una década de estudio, vio la luz el Proyecto de Libro Primero, conteniendo disposiciones sobre el contrato en general, ordenadas en los art. 1 al 173 y luego el Proyecto de Libro Segundo Título Primero, dedicado enteramente al contrato de compraventa, cuya disciplina se prevé en los art. 174 al 229.³

La Academia continuó sus tareas examinando los distintos contratos especiales.⁴

En diciembre de 2014, el tesón de Giuseppe Gandolfi, coordinador de los trabajos, profesor emérito de la Universidad de Pavía, hizo posible la continuación de la construcción formal del Proyecto, con aparición del libro que contiene la propuesta de la Academia sobre la disciplina de los contratos de servicio, que comentamos brevemente a continuación.

El volumen, de 270 páginas, está compuesto por dos partes de extensión similar. Una primera, que contiene el articulado de esta parte del Proyecto, que va del art. 230 al art. 298, y una segunda, que da cuenta de la Relación del Coordinador, Giuseppe Gandolfi, documento éste de gran interés por cuanto contiene una amplia y actualizada recopilación del derecho comparado a la que es fácil recurrir para verificar el estado del arte en cada uno de los temas.

El articulado regula los siguientes contratos de servicio: mandato, comisión, agencia de comercio, mediación de negocios, contrato de obra, contrato de arrendamiento de servicios, prestaciones intelectuales, profesiones liberales, depósito, contrato de destinación y transporte.

El primer mérito que puede mencionarse de esta propuesta es el contener en un solo título la disciplina de un conjunto de contratos sin duda emparentados por la circunstancia

Sudamérica recomiendan como modelo el Código Europeo de Contratos, (De Pavia a Tucumán, y regreso), en Revista Jurídica del Notariado, n. 78, abril-junio 2011, p. 541. Gatt, Lucilla, *Il diritto contrattuale europeo, de l'armonizzazione a ll'uniformazione*, ponencia para el Open Seminar "I progetti di unificazione del diritto dei contratti in Europa e America Latina", Università degli Studi Orsola Benincasa, Facoltà di Giurisprudenza (Napoli)/ Accademia dei Giusprivatisti Europei, Sede di Napoli/Deutscher Akademische Austausch Dienst, 7 de diciembre de 2012, recuperado de <http://www.unisob.na.it/ate-neo/d005/gatt.pdf>. Luminoso, Angelo, Dall'America Latina un messaggio per l'Unione europea sul diritto dei contratti, en *Contratto e impresa*, N.º 2, julio-diciembre 2012, pp. 577 y ss. Kindler, Peter, Von Pavia über Tucuman nach Brüssel; Anregungen aus der Neuer Welt für das gemeinsame Europäische Kaufrecht, en *Juristen Zeitung*, 14/2012, pp. 712 y ss.; Leiva Fernández, Luis, Le Congrès des civilistes latino-américains à Tucuman. Les Bases d'un "Code des Contrats" sur le continent sud-américain, en *Revue Internationale de Droit Comparé*, N.º 1, 2012, p. 334 y ss.; Lipari, Nicolo, Quali prospettive per un "codice europeo dei contratti", en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, giugno 2012, pp. 719 y ss.

³ El Proyecto del Libro I, juntamente con las Relaciones del Coordinador, ha sido publicado por primera vez en el 2001. Una segunda edición, revisada y corregida, acompañada de un amplio índice analítico-alfabético, y las traducciones integrales del Proyecto en alemán, inglés, español e italiano, ha sido publicada en el 2002. En el 2004 apareció una reedición "de bolsillo", ulteriormente revisada y corregida. En el 2007 se publicó el volumen conteniendo el Título primero del Libro Segundo, sobre los contratos en particular, que trata sobre el contrato de compraventa y colaterales (venta a prueba, a ensayo y sobre muestra, venta con reserva de dominio, leasing, venta con pacto de retroventa, contrato estimatorio, suministro, venta con pacto de exclusividad, concesión de venta, franchising, venta en remate público).

⁴ En el 2008 se publicó, siempre por la editora Dott. A. Giuffrè, de Milán, una recopilación de informes de miembros de la Academia y de expertos sobre los distintos contratos nominados.

de que su prestación característica es un hacer, una gestión: ya sea con una coloración jurídica, en el mandato, en el que la gestión se expresa en la celebración de negocios, ya más bien material en los contratos de locación de obra o servicio; ya recostada más que nada en el primer caso a la consecución de un resultado, ya consistente más bien en la prestación de una actividad que en sí misma, en forma continuada, satisface un interés durable del acreedor, en el segundo; ya la mediación en un negocio, ya la custodia de un bien, ya una actividad calificada por la colaboración con otro empresario comercial en una determinada zona, ya la participación en un transporte o la prestación de actividad intelectual.

El producto inmediato de esta reunión de esta panoplia de contratos es la natural decantación, en el capítulo I, de ciertas “Disposiciones comunes”, que resultan de evidente utilidad para el intérprete, ya que reflejan el estado del arte en el sector contractual de referencia.

Particular destaque merece la formulación, entre estas disposiciones comunes, de deberes de cooperación, siguiendo la corriente que exige a las partes la profundización de los deberes de buena fe y de consideración del interés de la contraparte, evitando en lo posible todo perjuicio (art. 233), así como la clara enumeración de derechos, deberes y remedios de las partes, que son genéricamente definidas como comitente (que comprende las figuras del mandante, locatario de obras o servicios, depositante, cargador o pasajero, cliente, etc.) y cooperante (que evoca la figura del mandatario, del locador de obra o servicio, del profesional liberal, del depositario, del transportista, etc.) (art. 238 a 242).

En especial es de resaltar que en los casos en que las disposiciones nacionales requieran que el cooperante cuente con habilitación para el ejercicio de la actividad, su ausencia configurará una causa de nulidad del contrato. Del mismo modo se requiere, so pena de nulidad, la previa contratación por el cooperante de una congrua cobertura asegurativa. Estas previsiones constituyen un ejemplo de la ascensión de las normas tuitivas de los consumidores a los códigos civiles, como ha ocurrido en el *Código Civil y Comercial de la Nación Argentina* recientemente aprobado en el 2014, y que forma parte del proceso que la doctrina ha calificado de “recodificación del derecho contractual”⁵

Entre las referidas disposiciones generales, es de subrayar, como novedad en el derecho europeo, el art. 237, que prevé y disciplina la constitución de un “patrimonio separado” (*trust*). Se genera así, dentro del área de la comunidad europea, una clara normativa sobre la posibilidad de utilizar la herramienta del fideicomiso para realizar negocios, marcando como

⁵ Díez Picazo, Luis, *Codificación, descodificación, recodificación*, en Anuario de Derecho Civil, vol. 45, n. 2, 1992, p. 473-484. Corral Talciani, Hernán, *La descodificación del Derecho Civil en Chile*, en Alejandro Guzmán Brito, *El Código Civil de Chile (1855-2005)*, LexisNexis, Santiago, 2007, pp. 641-651.

esencia del negocio fiduciario la segmentación patrimonial con fines de utilización exclusiva para las prestaciones establecidas en el contrato.

Luego de estas disposiciones comunes, se abren los capítulos referidos a los distintos contratos nominados que integran el título.

El mandato se encuentra regulado por los arts. 243 a 255, previéndose la figura del mandato con y sin representación. Es de destacar que cuando el mandato opera sin representación, el mandatario, siempre actuando por cuenta del mandante, adquiere personalmente derechos y obligaciones, pero los bienes no son objeto de la acción ejecutiva que tutela a los acreedores del mandatario, siempre que se trate de bienes individualizables y el mandato conste con fecha cierta.

Luego siguen las normas sobre el contrato de comisión (arts. 250 a 255) y de agencia de comercio (arts. 256 a 258). El contrato de mediación o corretaje para la concertación de negocios - que genera dificultades en la práctica en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes en el caso de incumplimiento del contrato celebrado gracias a la mediación - es regulado con particulares disposiciones en los art. 259 a 263.

Los arts. 264 a 274 se abren sobre el contrato que es posiblemente el núcleo de la normativa: el contrato de locación de obra, como separado del contrato de locación de servicios (arts. 275 a 279). Se postergan los criterios de existencia o no de una organización empresarial, o el carácter material o inmaterial de los trabajos, para acoger como pauta principal la que focaliza si el contrato está dirigido a un resultado o a una actividad independiente del resultado.

Finalmente aparecen normas relativas a los contratos que generan prestaciones intelectuales o de las profesiones liberales (art. 280 a 282), al depósito (art. 283 a 287); del contrato de destinación (art. 288 a 292) y del transporte (art. 293 a 298).

Huelga referir la importancia -en la coyuntura actual- de este género de contratos que pueden ser agrupados bajo la denominación de contratos de servicios, particularmente en lo que respecta a la problemática de la integración económica. El futuro del desarrollo de nuestras sociedades está fuertemente vinculado a la internacionalización de los contratos de servicios, y el avance en una armonización y aún en una unificación del derecho en esa área resulta importante para promover los intercambios a través de las fronteras, sobre todo en lo que respecta a las relaciones de consumo y a la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

En efecto, en el mundo globalizado de hoy, son las grandes empresas las que mejor disfrutan la fluidez de las comunicaciones. Los consumidores y las pequeñas y medianas

empresas son renuentes a participar en el mercado global, entre otras razones, por la ausencia de una disciplina clara de los vínculos contractuales. El progreso en su establecimiento puede pues redundar en mejorar el perfil de la integración económica de modo que resulte beneficiosa para los intereses de los consumidores y de las pequeñas y medianas empresas.

En esa línea, el trabajo de la Academia, y particularmente, de su impulsor y clarividente coordinador, el profesor emérito Giuseppe Gandolfi, es de especial encomio.

No puede decirse que con este título segundo del Libro Segundo, el Proyecto de Código Europeo de Contratos esté terminado. Probablemente, la permanente mutación del Derecho Contractual, impuesta por el fluir de un comercio que ya carece de toda frontera, justifique la afirmación de que no lo estará nunca. Sin embargo, con esta incorporación del Título sobre los contratos de servicios a los cuerpos precedentes, a saber: la Parte General, y la Parte Especial sobre la compraventa, el Proyecto de Código de Pavía adquiere, por primera vez, lo que podríamos llamar, a semejanza de la gestación de los seres vivientes, la viabilidad: posee ya figura de código.

Si, en su más abstracta formulación, el comercio económico - que, como decía Domat, es la materia del contrato - recae sobre bienes y servicios, a la disciplina del Proyecto de Pavía sobre el intercambio de bienes (compraventa) le estaba faltando la relativa al comercio de los servicios. A partir de la publicación de este Título Segundo del Libro Segundo del *Proyecto de Código Europeo de Contratos*, la propuesta de la Academia de Pavía abarca no sólo la Parte General del Derecho de los contratos, y las normativas especiales de los principales contratos generadores de obligaciones de dar (compraventa), sino también las que corresponden a contratos productores de obligaciones de hacer (servicios), lo puede servir a los operadores jurídicos de punto de referencia para estar informados sobre las tendencias más actuales en la materia en el Derecho Comparado.

Carlos de Cores, Ph.D
Universidad Católica del Uruguay
cdecores@ucu.edu.uy